



Nit 800.220.575-9

*Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org*

*REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Y LA RAMA JUDICIAL
FONJUDICATURA*

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados y Funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial – Fonjudicatura, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los estatutos y

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998, el FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL – FONJUDICATURA, entidad de carácter solidario están sometidas al Control Social, interno de sus propios asociados.*
- 2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social ser un mecanismo de control social interno y de participación que garantice la democracia a los asociados y debe revestir características de interno.*
- 3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere de su propio reglamento.*

ACUERDA:

ARTICULO 1°. DEFINICION. El Comité de control Social es un órgano de vigilancia social interna, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS GENERALES: Serán objetivos Generales del Comité de Control Social:

- a. Brindar a los asociados del Fondo de Empleados confianza y seguridad en el trabajo que están desempeñando tanto directivos como empleados del fondo.*
- b. Velar porque las actividades realizadas por los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.*

ARTICULO 3°. COMPOSICION. El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para el período de un año.

ARTICULO 4°. SESION DE INSTALACION. El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice su nombramiento por parte de la Asamblea General, con la asistencia de los integrantes principales y suplentes y será registrado su nombramiento ante el organismo gubernamental de control y Vigilancia al cual esté sometido. Su periodo comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo comité de Control Social elegido e la Asamblea General siguiente, según lo señalado en los estatutos.

En la sesión de instalación se elegirá presidente, vicepresidente y secretario, según el artículo 7 de este reglamento.

ARTICULO 5°. RESPONSABILIDAD Y PLAN DE TRABAJO: Para efectos de la responsabilidad, se aclara que ésta competará a los que actúan como principales, por acción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El Comité de Control Social debe:

- a. Adoptar su propio reglamento.*
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.*
- c. Elaborar un plan de trabajo.*

ARTICULO 6°. ORGANIZACION INTERNA: Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, ente quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTICULO 7°. SOBRE LA FORMA DE ELECCION. La elección del presidente, vicepresidente y secretario se hará de común acuerdo entre los principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTICULO 8°. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- 1. Convocar y presidir las reuniones.*
- 2. Coordinar y organizar las actividades del Comité de Control Social.*
- 3. Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros del Comité.*
- 4. Verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la Asamblea General.*
- 5. Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.*

6. *Asignar tareas a los demás miembros, para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.*
7. *Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTICULO 9°. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. *Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros del Comité.*
2. *Reemplazar al presidente cuando este se ausente temporal o definitivamente y asumir las funciones a él asignadas.*
3. *Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTICULO 10°. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. *Responder por el archivo del Comité de Control Social.*
2. *Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.*
3. *Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias.*
4. *Presentar la correspondencia recibida.*
5. *Firmar conjuntamente con el presidente las actas y comunicados oficiales.*
6. *Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones.*
7. *Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.*

ARTICULO 11°. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. *El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.*

PARÁGRAFO: *La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, el llamado se hará por escrito informando la fecha, hora, lugar y orden del día, por conducto del secretario o por fijación en cartelera oficial del Fondo de Empleados.*

ARTICULO 12°. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS *La convocatoria a sesiones extraordinarias, con por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación. El llamado para reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá hacer por escrito, o correo electrónico, informando la fecha, hora, lugar y objeto determinado.*

PARÁGRAFO: *En reuniones extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas diferentes o no incluidos, expresamente en el orden del día publicado.*

ARTICULO 13°. QUORUM. *La concurrencia de por lo menos dos (2) miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente.*

PARÁGRAFO 1. DECISIONES. *Los suplentes del Comité de Control Social tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes,*

sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización del fondo de empleados. Es por ello que los suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado al fondo de empleados, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 14°. ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa, justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar, sede del fondo de empleados o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para el día no convenido.

ARTICULO 15°. REUNIONES CON LOS DEMAS ORGANOS COLEGIADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes de los Comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 16°. DESARROLLO DE LA REUNIÓN Para cada reunión, el Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Los puntos del orden del día contemplarán lo siguiente:

- _ Verificación de asistencia*
- _ Lectura y aprobación orden del día*
- _ Lectura y aprobación acta anterior*
- _ Indicación de los asuntos o temas a tratar*
- _ Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar*
- _ Lectura de correspondencia*
- _ Propositiones*
- _ Varios*

ARTÍCULO 17°. ACTAS. De todo lo actuado en la reunión se levantará un Acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo ocurrido. En ella se deberá contemplar:

- _ Carácter de la reunión*
- _ Sitio, hora, fecha de la reunión*
- _ Asistentes y Ausentes*

- _ Aprobación del Acta anterior*
- _ Breve descripción de informes*
- _ Relación de las decisiones adoptadas*
- _ Propositiones*
- _ Varios*

Deberán siempre ser firmadas por el presidente y Secretario.

PARÁGRAFO: Ninguna decisión del Comité tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos.

ARTICULO 18°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de los órganos de administración.

ARTICULO 19°. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control.

ARTICULO 20°. OBSERVACIONES. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y Funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial - Fonjudicatura y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 20°. Anualmente, el Comité presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTICULO 21°. SON FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.

- 1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria a los organismos.*
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, Superintendencia y Entidades competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- 3. Conocer los, reclamos que presenten los, asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.*
- 5. Solicitar aplicación de sanciones a los, asociados; cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- 6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.*
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.*
- 8. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditora interna o Revisoría Fiscal.*

ARTICULO 22°. Los miembros del Comité de Control Social, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTICULO 23°. Los créditos que soliciten los miembros del Comité de Control Social deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 24°. Los miembros del Comité de Control Social, no podrán ser miembros de ningún otro comité del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 23 °. CAUSALES DE REMOCION Serán causales de remoción las siguientes:

- 1. Por pérdida de su calidad de asociado*
- 2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o no sin causa justificada del Comité de Control Social o al cincuenta (50%) por ciento de las convocadas en seis (6) meses sin causa justificada a juicio de este organismo.*

3. *Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.*
4. *Por declaraciones de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectuó la entidad gubernamental correspondiente. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembros del Comité de Control Social.*

PARÁGRAFO: Para aplicar la separación del cargo, se debe escuchar los respectivos descargos, si después de esto se ratifica la decisión, se le comunicará oficialmente al afectado; en caso de ser un principal, se habilitará al suplente para que ocupe el cargo en propiedad, si la falta es de un suplente quedará la vacante por el resto del periodo.

En todo caso de éste hecho se le informará a la Asamblea, para que ella lo tenga en cuenta en el momento de una posible reelección o nombramiento en algún organismo dentro de el comité de control social.

ARTICULO 24°. MODIFICACIONES. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros de la Junta Directiva.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión ordinaria del Comité de Control Social del día 12 del mes de mayo de 2014 según acta número 290-2014.

*ANTONIO GUILLERMO GUARIN ROJAS
PRESIDENTE*

*GRACIELA ROMERO ROMERO
SECRETARIA*